



U/I

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0397 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 16 MAYO 2013

VISTO (A): El Informe N° 003-2013-GRA/OSRVH-PCEP y el Oficio N° 118-2013-GRA-GG-OSRVH/D, de fecha 08 de abril del 2013.

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modifica por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante el documento del visto, el Presidente del Comité Especial Permanente de la Oficina Subregional de Vilcashuaman, solicita se declare la Nulidad de Oficio, por haber consignado en la ficha de la convocatoria a través del "SEACE" un solo ítem, cuando en las bases se encuentra establecida cuatro ítems, y retrotraer hasta la etapa convocatoria el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 001-2013-GRA/OSR-VILCASHUAMAN (1ra. Convocatoria), convocada para la Adquisición de Acero Corrugado Puesto en la Obra: "Construcción Centro Cultural Deportivo Provincia de Vilcashuaman – Ayacucho", por un Valor Referencial de S/. 142,240.00 (Ciento Cuarentidos Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles). Por contravenir a las normas legales, de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Art. 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el Titular de la Entidad declarara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, el Art. 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;



2013 MAY 16 10:10 AM
16/05/2013 08:17:33

Que, en el tercer párrafo del Art. 22° del Reglamento de la citada norma, prevé que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, conforme al documento del visto, es procedente atender dicha petición, la misma que se enmarca dentro de las formalidades de la Ley N° 29873 y Decreto Supremo N° 138-2012-EF que modifica el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente;

Estando, a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Nulidad de Oficio el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 001-2013-GRA/OSR-VILCASHUAMAN, convocada para la Adquisición de Acero Corrugado Puesto en la Obra: "Construcción Centro Cultural Deportivo Provincia de Vilcashuaman – Ayacucho", por un Valor Referencial de S/. 142,240.00 (Ciento Cuarentidos Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles), por contravenir a las normas legales, que constituye causal de nulidad.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta el momento en que se produjo el vicio; siendo la etapa de convocatoria a través del "SEACE".

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial Permanente de la Oficina Subregional de Vilcashuaman, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE" y a los participantes del proceso de selección.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*La presente Resolución cumple el fin de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedada por el despacho.*

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE



BOG WILDERM. QUSPE TORRES
SECRETARIO GENERAL

